



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo JUZGADOS ADMINISTRATIVOS 003
Fijacion estado
Entre: 19/05/2021 Y 19/05/2021

Fecha: 14/05/2021

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020050125600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GUIDO LIZARDO PALECHOR CUELLAR	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 14/05/2021 a las 09:02:38.	14/05/2021	19/05/2021	19/05/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

Secretario Juzgado Tercero Administrativo

SECRETARIO



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	EJECUTIVO
Ejecutante:	GUIDO LIZARDO PALECHOR CUELLAR
Ejecutada:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Radicación:	41-001-23-31-000- 2005-01256-00

1. ASUNTO

Auto obedece lo resuelto por el superior, resuelve solicitud de control de legalidad y ordena seguir adelante con la ejecución, condena en costas y liquidación del crédito.

2. CONSIDERACIONES

2.1. En relación a la solicitud de control de legalidad

Mediante auto del 26 de marzo del 2021 el Tribunal Administrativo del Huila confirmó la decisión emitida por este Despacho el 29 de enero del 2021 al decretar la medida cautelar a la parte actora, expresando a su vez que la solicitud de control de legalidad presentada por la Policía Nacional contra el auto de mandamiento de pago debía ser resuelta por este Juzgado.

De esta manera, se encuentra que efectivamente en el escrito del recurso contra la medida cautelar¹ remitido el 4 de febrero del 2021 el apoderado de la Policía Nacional solicitó además se realizara un control de legalidad al título ejecutivo que permita verificar la exigibilidad del mismo.

Posteriormente, el 12 de abril del 2021 la apoderada de dicha Institución reiteró dicha solicitud, requiriendo que se tenga en cuenta la liquidación del crédito allegada con el recurso antes mencionado.

Frente a este punto, establece el artículo 207 del CPACA que el control de legalidad se realizara agotada cada etapa del proceso para sanear los vicios que acarrearán nulidades, los cuales, salvo que se traten de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas subsiguientes.

Respecto a este punto, encuentra el Despacho que los mismos no son procedentes por cuanto lo que busca la entidad ejecutada es que se revise la exigibilidad de la obligación, situación que ya se analizó en el

¹ Visible como archivo 016 en one drive



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

mandamiento ejecutivo, el cual en su momento fue objeto de recurso, resuelto mediante auto del 13 de noviembre del 2020². Frente a la liquidación del crédito aportada con el recurso de apelación contra la medida cautelar, no es a través de dicho control de legalidad solicitado que se analiza la misma, sino posterior a la declaratoria de seguir adelante con la ejecución, tal como lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso. Por lo anterior, las mismas serán rechazadas.

2.2. En relación a seguir adelante con la ejecución

Conforme la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte accionada dentro del escrito de contestación a la demanda no presentó excepciones de mérito de las enlistadas de manera taxativa en el numeral 2 del artículo 442 del CGP³; se dará por lo tanto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual se ordenará **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el auto de mandamiento ejecutivo del 20 de septiembre del 2019.

Por su parte, los artículos 365 y 366 del C. G. del P. señalan que se condenará en costas a la parte vencida; razón por la cual se le impondrá a la parte ejecutada el pago de tales expensas (gastos sufragados durante el curso del proceso y de apoderamiento en que incurrió la parte contraria), de acuerdo a la liquidación que se hará por Secretaría, en la que se incluirán como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMV.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior mediante el auto del 26 de marzo del 2021.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente las solicitudes de control de legalidad interpuesta por la parte ejecutada.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante en contra de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL en la forma ordenada en el auto de mandamiento ejecutivo del 20 de septiembre del 2019.

² Visible como archivo 008 en one drive

³ Contestación visible a folio 31



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se procederá a realizar la respectiva liquidación por Secretaría en donde se incluirá como agencias en derecho un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Notifíquese y Cúmplase



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JPM

Firmado Por:

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079eac50e01cede63a7fc76d9cf82a17414eb7f993521164420e774c70ca0574**
Documento generado en 14/05/2021 10:37:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**